

PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA  
AL MARCO LEGAL GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Según la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad de Almería debe adaptar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en un plazo máximo de 3 años.

Los Estatutos deben ser adaptados al nuevo marco legal siguiendo el procedimiento establecido en los mismos, en los artículos 234 y ss.; en los que se establece que la iniciativa para la reforma corresponde, indistintamente, al Rector, al Consejo de Gobierno, a 1/4 parte de los miembros del Claustro Universitario o a un número igual o mayor al 10% del total de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La propuesta de reforma será presentada ante la mesa del Claustro e incluirá el texto del articulado que se propone y su fundamentación. Presentada la propuesta de reforma, el Rector convocará sesión extraordinaria del Claustro en un plazo no inferior a 30, ni superior a 60 días.

La aprobación de la reforma de los Estatutos corresponde al Claustro, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único: Modificación de los Estatutos de la Universidad de Almería.

UNO.- El art. 7 queda redactado del siguiente modo:

Arts. 7, 8, 10 y 11  
LOMLOU

*Artículo 7. Centros y estructuras*

1.- La Universidad de Almería estará integrada por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

2.- Los centros docentes, así como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, podrán adscribirse a la Universidad; tal adscripción será acordada a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

Redacción Estatutos 2003

*Artículo 7. Centros y estructuras*

1. La Universidad de Almería está integrada básicamente por departamentos, facultades, escuelas técnicas y escuelas universitarias, así como por institutos universitarios de investigación, y por aquellos otros centros o estructuras que legalmente puedan ser creados en uso de su autonomía organizativa.

2. De acuerdo con la legislación vigente, pueden adscribirse a la Universidad centros docentes así como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

DOS.- El art. 8 queda redactado del siguiente modo:

Art. 9 LOMLOU

Artículo 8. *Naturaleza.*

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.

Redacción Estatutos 2003 Art. 8.- Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

TRES.- El Párrafo 1º del art. 11.1 queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

Artículo 11. *Creación, supresión y modificación*

1. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el Gobierno, la creación, supresión o modificación de departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno, oídos, en su caso, los docentes e investigadores, así como las áreas, ámbitos de conocimiento y los departamentos afectados. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al personal docente e investigador, a las áreas de conocimiento, a los propios departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 11. *Creación, supresión y modificación*

1. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el Gobierno, la creación, supresión o modificación de departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno, oídos, en su caso, los docentes e investigadores, así como las áreas y los departamentos afectados. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al personal docente e investigador, a las áreas de conocimiento, a los propios departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector. Si se produjera discrepancia de criterio se recabará informe de la Junta Consultiva.

CUATRO.- Los apartados 1 y 5 del art. 16 quedan redactados del siguiente modo:

Art. 8.3 LOMLOU

16.1 Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

16.5 La propuesta, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesta a información pública de la comunidad universitaria durante un

período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, deberá ser informada por el Consejo de Gobierno y remitida, posteriormente al Consejo Social. Aprobada por éste, la propuesta se elevará a la Consejería competente “en materia de universidades”, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. De todo lo señalado en el presente artículo será informado el Consejo General de Política Universitaria.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 16. De los *Centros*

1. Las facultades, escuelas politécnicas superiores y escuelas universitarias son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

5. La propuesta, junto con la memoria explicativa correspondiente, será expuesta a información pública de la comunidad universitaria durante un período de quince días hábiles. Finalizado dicho período, deberá ser informada por el Consejo de Gobierno y remitida, posteriormente al Consejo Social. Aprobada por éste, la propuesta se elevará a la Consejería de Educación y Ciencia, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

CINCO.- El art. 34.1. a) queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

Artículo 34. *Órganos colegiados y unipersonales*

1. El gobierno y representación de la Universidad de Almería se articulan a través de los siguientes órganos:

Órganos de gobierno de ámbito general:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno y Claustro Universitario.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 34. *Órganos colegiados y unipersonales*

1. El gobierno y representación de la Universidad de Almería se articulan a través de los siguientes órganos:

Órganos de gobierno de ámbito general:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario y la Junta Consultiva.

SEIS.- El art. 40.2.b) queda redactado del siguiente modo:

Art. 15.2 LOMLOU

40.2.b) Quince miembros designados por el Rector, de los cuales formarán parte los Vicerrectores y las Vicerrectoras en su totalidad.

Redacción Estatutos 2003 40.2.b) Quince miembros designados por el Rector.

SIETE.- El art. 50.1 queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

Artículo 50. *Naturaleza, elección y duración del mandato.*

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad de Almería, ostenta la representación de la misma y ejerce su dirección, gobierno y gestión. Asimismo preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el Consejo de Dirección, así como, con excepción del Consejo Social,

cualesquiera otros órganos de gobierno de la Universidad cuando asista a sus sesiones.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 50. *Naturaleza, elección y duración del mandato.*

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad de Almería, ostenta la representación de la misma y ejerce su dirección, gobierno y gestión. Asimismo preside el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección y la Junta Consultiva, así como, con excepción del Consejo Social, cualesquiera otros órganos de gobierno de la Universidad cuando asista a sus sesiones.

OCHO.- El art. 51.1.b) queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

Artículo 51. *Competencias del Rector*

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección y los demás órganos de la Universidad a los que asista, excepto el Consejo Social.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 51. *Competencias del Rector*

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección y la Junta Consultiva y los demás órganos de la Universidad a los que asista, excepto el Consejo Social.

NUEVE.- El art. 54.2 queda redactado del siguiente modo:

Art. 22 LOMLOU

54.2 El Secretario será nombrado entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Redacción Estatutos 2003 54. 2. El Secretario General será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos de carrera del grupo A que presten servicios en la Universidad de Almería.

DIEZ.- El art. 55.a) queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

Artículo 55. *Competencias*

Son funciones del Secretario General:

a) Actuar como Secretario en las sesiones del Claustro, del Consejo de Gobierno y del Consejo de Dirección.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 55. *Competencias*

Son funciones del Secretario General:

a) Actuar como Secretario en las sesiones del Claustro, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección y de la Junta Consultiva.

ONCE.- El art. 68 queda redactado del siguiente modo:

Art. 25 LOMLOU

Artículo 68. *Elección y duración del mandato*

1.- El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los profesores doctores con vinculación permanente adscritos al mismo.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 68. *Elección y duración del mandato*

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento.

DOCE.- El art. 75 queda redactado del siguiente modo:

Art. 24 LOMLOU

*Artículo 75. Procedimiento de elección y duración del mandato*

1.- Los Decanos y Directores serán elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el centro.

Redacción Estatutos 2003 Artículo 75. *Procedimiento de elección y duración del mandato*

1. Los Decanos y Directores serán elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el centro.

TRECE.- El art. 108 queda redactado del siguiente modo:

*Artículo 108. Reingreso al servicio activo de profesores excedentes*

1. El reingreso mediante adscripción provisional de funcionarios pertenecientes a un departamento de la Universidad de Almería con anterioridad a la excedencia podrá solicitarse del Rector y concederse por éste, con efectos de principio de un curso académico, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que exista plaza vacante dotada presupuestariamente en el cuerpo y área de que se trate.

b) Que la solicitud de adscripción provisional se produzca con anterioridad al día 31 de mayo anterior.

c) Si la Universidad estuviese tramitando la convocatoria de la plaza a concurso de acceso, la solicitud deberá producirse antes de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En el supuesto de reingreso de forma automática y definitiva previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Universidades, cuando sean varios los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que soliciten la misma plaza, se resolverá por una comisión constituida de igual forma que la prevista en la Universidad de Almería para el acceso a los cuerpos docentes universitarios funcionarios.

Redacción Estatutos 2003

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Universidades y demás normas de aplicación, solicitando su participación en un concurso de acceso convocado por la Universidad de Almería.

2. El reingreso mediante adscripción provisional de funcionarios pertenecientes a un departamento de la Universidad de Almería con anterioridad a la excedencia podrá solicitarse del Rector y concederse por éste, con efectos de principio de un curso académico, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que exista plaza vacante dotada presupuestariamente en el cuerpo y área de que se trate.
- b) Que la solicitud de adscripción provisional se produzca con anterioridad al día 31 de mayo anterior.
- c) Si la Universidad estuviese tramitando la convocatoria de la plaza a concurso de acceso, conforme a lo previsto en estos Estatutos, la solicitud deberá producirse antes de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El funcionario que reingrese en el servicio activo por este procedimiento estará obligado a participar en cuantos concursos de acceso convoque la Universidad de Almería para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo, o si, habiéndolo hecho, no hubiese obtenido la plaza objeto del concurso y no existiera otra plaza de las mismas características dotada presupuestariamente.

3. En el supuesto de reingreso de forma automática y definitiva previsto en el último inciso del párrafo segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Universidades, cuando sean varios los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que soliciten la misma plaza, se resolverá por una comisión formada de igual forma que la prevista en el artículo 104 de estos Estatutos, y por el mismo procedimiento señalado en los apartados 3 y 4 de su artículo 106.

CATORCE.- El art. 168 queda redactado del siguiente modo:

Art.13.a) LOMLOU  
Supresión Junta  
Consultiva

#### Artículo 168. *Premio extraordinario*

Cada curso académico la Universidad de Almería podrá convocar premios extraordinarios de fin de carrera y un premio extraordinario de doctorado a los que sólo podrán concurrir los estudiantes de la Universidad de Almería. Las condiciones de convocatoria y adjudicación de dichos premios serán establecidas por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Estudiantes.

Redacción Estatutos 2003

#### Artículo 168. *Premio extraordinario*

Cada curso académico se convocará por cada una de las facultades y escuelas de la Universidad un premio extraordinario de fin de carrera y un premio extraordinario de doctorado a los que sólo podrán concurrir los estudiantes de la Universidad de Almería. Las condiciones de convocatoria y adjudicación de dichos premios serán establecidas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva y del Consejo de Estudiantes.

#### QUINCE.- DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Se ha actualizado en cada caso el articulado afectado de manera que las referencias al Consejo de Coordinación se han sustituido por el Consejo de Universidades.

#### DIECISÉIS.-

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan

Art. 13.a)  
LOMLOU

a lo establecido en este Decreto y, expresamente, los siguientes preceptos de los Estatutos de la UAL aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre: 41.1. ee), 47, 48, 49, 51.1.v), 103 a 106, 108\*, 171 y 172 y la Disposición Transitoria Cuarta.

Redacción Estatutos 2003    Artículo 41. *Competencias*

1. Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias:  
ee) Designar a los miembros de la Junta Consultiva a propuesta del Rector.

Sección quinta: De la Junta Consultiva

Artículo 47. *Composición*

La Junta Consultiva está presidida por el Rector y constituida por el Secretario General y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno, no pertenecientes al mismo, a propuesta del Rector, entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por la evaluación positiva.

Artículo 48. *Competencias*

La Junta Consultiva deberá emitir informes sobre asuntos de índole académica a solicitud del Rector o, por acuerdo del Consejo de Gobierno, formular propuestas de la misma índole dirigidas al Rector, o, a través de él, al Consejo de Gobierno, antes de pronunciarse los mismos. Deberá informar sobre aquellos asuntos determinados por estos Estatutos.

Artículo 49. *Convocatorias y régimen de funcionamiento.*

La Junta Consultiva se reunirá a propuesta del Rector, lo acuerde el Consejo de Gobierno o lo soliciten las tres quintas partes de sus miembros. Se dotará de su propio reglamento de régimen interno.

Art. 51.1.v)

v) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de la Junta Consultiva.

Disposición Transitoria Cuarta

El Consejo de Gobierno designará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de estos Estatutos, a los miembros de la Junta Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de los mismos. Dicha junta deberá constituirse en el plazo de un mes, contado desde el momento de su designación.

\* Nota de la Secretaria General: Se sobreentiende por lo referido en el art. TRECE del texto articulado que del art. 108, lo que se deroga es el apartado 3.